



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, ELSY ESCOLAR SANTODOMINGO, actuando en nombre, representación y en mi calidad de Rectora de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, institución estatal tecnológica de educación superior administrada por la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE), que en adelante se denominará "ITCA-FEPADE", con personería jurídica reconocida mediante Acuerdo n° 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008 y publicado en Diario Oficial número 160, tomo n° 380 de fecha 28 de agosto de 2008 y **por otra parte, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad con Número de

Identificación Tributaria

comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciseis de enero de 1992, que puede abreviarse "INABVE", institución de derecho público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil ciento diecinueve – ciento diez – cuatro; institución que en adelante se denominará "El Instituto" o "INABVE"; calidad que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la "Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciseis de enero de 1992", y los demás decretos legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) que el Instituto es una institución de derecho público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) que el Presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombró Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, a partir del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento sesenta y tres, tomo cuatrocientos treinta y dos de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 18.1 de Acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (periodo 2019-2022), de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la

cual se autoriza al Presidente para celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros de los que tenga interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE.

CONSIDERANDO:

1. Que ITCA-FEPADE ofrece a los jóvenes de escasos recursos económicos de El Salvador una educación de calidad mediante una amplia y variada oferta de carreras técnicas y de ingeniería a costos accesibles, así como el acceso a diferentes oportunidades de formación profesional en el área de Educación Continua, que les permite a corto plazo ser protagonistas de su vida, de la vida de sus familias y del país en el cual se insertarán como ciudadanos responsables y profesionales competentes.
2. Que ITCA-FEPADE, consciente de su naturaleza y de su función social, realiza un importante esfuerzo para ejercer las funciones de docencia, investigación y proyección social, como un notable aporte a la transformación social del país, esfuerzo que se concreta en una amplia oferta académica, así como en el servicio técnico y profesional a las industrias y al sector productivo de El Salvador.
3. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial numero 15 tomo número 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual tiene por objeto la creación del INABVE, siendo una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario.
4. Que el INABVE es el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones económicas y sociales de los beneficiarios, así como de coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la ley Especial en su Art. 7: "Los beneficiarios de esta Ley y sus hijos tendrán derecho de manera privilegiada, a los programas de educación formal, que el Instituto elabore, así como a becas de educación superior para sus hijos [...] además podrán optar a doctorados, maestrías, educación técnica, diplomados y cursos vocacionales."
5. Que es deseo de ambas partes fomentar actividades de cooperación para beneficio mutuo y de la juventud salvadoreña que les permitan la consecución de sus objetivos, mediante el desarrollo de vínculos académicos en proyectos conjuntos e intercambio de experiencias, así como otras iniciativas en campos de interés mutuo, considerando que el desarrollo de la cooperación es una ventaja para ambas instituciones.

Que, con fundamento en los considerandos antes citados, ambas partes están debidamente facultadas para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como la presente Carta de Entendimiento.

POR TANTO, AMBAS PARTES ACUERDAN: Suscribir la presente “Carta de Entendimiento” para realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambas instituciones, para el logro de sus propósitos, la cual se regirá por las disposiciones siguientes y dentro de los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA

La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas donde las partes llevarán a cabo acciones de cooperación interinstitucional para fortalecer el desarrollo de temas educativos de mutuo interés.

SEGUNDA

ITCA - FEPADE designará a la Dirección de Bienestar Estudiantil para que, mediante la coordinación del Programa de Becas, facilite el flujo de información, con el apoyo de las unidades y las escuelas académicas de dicha institución y de la Dirección de Servicios de Desarrollo Profesional, a fin de asistir de manera eficaz y oportuna a los estudiantes en los procesos educativos y la gestión de documentos que sean requeridos por el INABVE; así mismo se designará a la jefatura de la Unidad de Programas Educativos del INABVE como delegada institucional en los procesos de intercambio de información u otros componentes que se requieran para la atención de becarios.

TERCERA

El ITCA – FEPADE apoyará en la gestión de validación de los documentos que los estudiantes presenten al INABVE para el proceso de aplicación y pago de becas, cotejando la legalidad de estos, con el fin de ayudar a la fase de control de calidad de la información que lleva el INABVE.

CUARTA

Dar a conocer al INABVE según se requiera, la calendarización de las actividades académicas y administrativas para los procesos de pago de los becarios, a través del programa de Becas de la Dirección de Bienestar Estudiantil o la Dirección de Servicios de Desarrollo Profesional; así mismo, el INABVE deberá compartir la programación de convocatorias a becarios para pagos.

QUINTA

Implementar mediante las escuelas académicas tutorías académicas y medidas de seguimiento para los estudiantes becarios del INABVE que requieran refuerzo académico en materias de sus carreras en las que estén teniendo dificultad de aprobar y así poder permanecer en el Programa de Becas del INABVE.

SEXTA

El ITCA - FEPADE y el INABVE facilitarán la oportunidad a los beneficiarios del Programa de Becas del INABVE para participar en programas de intercambio, voluntariado, pasantías y otros en instituciones nacionales o en el extranjero, así como en los programas de fomento a la cultura, los valores y actividades artísticas, deportivas y de sano esparcimiento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, contribuyendo así al fortalecimiento de sus habilidades, conocimientos, competencias y formación integral.

SÉPTIMA

El ITCA – FEPADE, a través de la Dirección de Servicios de Desarrollo Profesional y en conjunto con el INABVE a través de la Unidad de Programas Educativos, podrá facilitar la oportunidad en todos aquellos cursos gratuitos que se tengan de habilitación para el trabajo financiados por INSAFORP para que los veteranos, excombatientes, sus hijos e hijas puedan participar sin ningún costo para el INABVE, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos.

Además, se podrán facilitar programas de formación en el ámbito de la Educación Continua, de acuerdo con los precios establecidos en la oferta permanente, dicha propuesta será sometida a consideración por parte de Junta Directiva del INABVE para llevarlos a cabo. Estos programas brindan un acceso a un modelo alternativo de formación profesional, técnica y/o tecnológica que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.

OCTAVA

Ambas instituciones recibirán iguales créditos y reconocimiento, en publicaciones de actividades en el marco de esta Carta de Entendimiento y, producto del apoyo entre las partes. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema de la otra parte sin el consentimiento por escrito de ésta.

NOVENA

ITCA - FEPADE designa como órgano responsable para efectos de dar seguimiento a la presente Carta de Entendimiento a la Dirección de Bienestar Estudiantil, utilizando como dirección de correo electrónico para todo tipo de comunicación la siguiente: egiron@itca.edu.sv.

El INABVE designa a la Unidad de Programas Educativos y como dirección de correo electrónico: carina.alfaro@inabve.gob.sv

DÉCIMA

El ITCA - FEPADE y el INABVE asumen, en su propio nombre y en el de sus empleados y funcionarios, la obligación de observar la más estricta confidencialidad en relación con la información no pública que conozcan de ambas instituciones.

Ambas partes se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan, incluyendo los datos personales de sus representantes institucionales, empleados y becarios.

DÉCIMA PRIMERA

Esta Carta de Entendimiento podrá ser modificada mediante documento escrito y firmado por los representantes de ambas instituciones mediante declaración hecha por escrito y presentada con dos meses de anticipación a la caducidad de los términos de la Carta y sin afectar la continuidad de la beca de los estudiantes activos.

DÉCIMA SEGUNDA

En caso de que se presente algún desacuerdo o discrepancia sobre la aplicación, interpretación e implementación de la presente Carta de Entendimiento, las instituciones brindarán sus mejores esfuerzos para negociar sus diferencias.

DÉCIMA TERCERA

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor posterior a su firma y mantendrá su vigencia durante (1) un año, al final del cual se prorrogará tácitamente, salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento.

Podrá darse por finalizada por cualquiera de las partes previa notificación a la otra por escrito con dos meses de anticipación antes de la fecha de finalización, siempre que dicha determinación no afecte la conclusión de cualquier actividad en curso en el momento en que se realice la notificación de finalización.

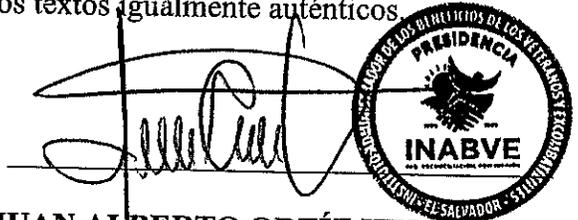
Las Partes declaran que todas las manifestaciones de intención contenidas en la presente Carta de Entendimiento podrán ser consideradas en la formalización de futuros convenios y prevén que ninguna obligación surgirá para ello hasta que estos sean aprobados.

Firmada en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elsy Escolar S.", written over a horizontal line.

ELSY ESCOLAR SANTODOMINGO
RECTORA DE ITCA - FEPADE



JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE

